



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Martes 25 de Junio del 2013

NUM. 21

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN

Reglamento de Establecimientos Mercantiles.	2
Reglamento Interior y de Servicios del OOAPAS del Municipio de Coeneo.	2

ACTA NO. 78 SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el lugar que ocupa la Sala de Reuniones del Honorable Ayuntamiento, con sede en el Palacio Municipal ubicado en calle Allende S/N de la Población de Coeneo de la Libertad, Distrito Judicial de Zacapu, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento, el día 15 Junio del año 2013. Siendo las 5:00 Hrs., en sesión extraordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Autorización del Reglamento de Establecimientos Mercantiles.*
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Ratificación del Reglamento Interior y de Servicios del OOAPAS del Municipio de Coeneo.*
- 8.- ...
- 9.- ...

PUNTO NÚMERO CUATRO.- Autorización del *Reglamento de Establecimientos Mercantiles.* En esta sesión de Cabildo la C.P. Adriana Díaz Robles, Regidora de Industria y Comercio,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo

Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno

Por Ministerio de Ley

Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

presentó ante el H. Cabildo el Reglamento de Establecimientos Mercantiles para su análisis y aprobación; y una vez que fue leído y analizado detenidamente por todos los presentes; se pasó a votación por el Secretario Municipal y es aprobado por unanimidad.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Exposición de Motivos

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en el espíritu de las reformas del Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, la nueva Ley Orgánica Municipal, así como el Bando de Gobierno del Municipio de Coeneo.

En el ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con los esfuerzos para el fortalecimiento Institucional Municipal, el Ayuntamiento de Coeneo se viene dando a la tarea de revisar, adecuar y emitir reglamentos que respondan a las necesidades de la población en las distintas áreas.

En principio se tiende a facilitar el manejo de la reglamentación para los establecimientos en la cabecera municipal que no se contaba y es necesario establecer como: obligaciones generales, permisos, decreto de horario, disposiciones complementarias y restricciones.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 1°.- Deberá contar de una licencia de funcionamiento o revalidación, de acuerdo al tipo de establecimiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS**

Artículo 2°.- Deberá solicitar y pagar permiso los establecimientos ocasionales (día de reyes, fiestas religiosas, 10 de mayo, 2 de noviembre, etc.), en la oficina de Tesorería Municipal, de no contar con este, no se les permitirá ponerse o si ya se instalaron se les desalojara.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL DECRETO DE HORARIO**

Artículo 3°.- Los establecimientos que proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas deberán sujetarse al siguiente horario de 9:00 a 23:00 horas y alguna restricción de actividades como ley seca en elecciones y disposiciones del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO CUARTO
RESTRICCIONES**

Artículo 4°.- No deberán ser consumidas las bebidas alcohólicas fuera del local de venta.

Artículo 5°.- No se autoriza vender bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco a menores de dieciocho años.

Artículo 6°.- No realizar actividades distintas autorizadas en la licencia de funcionamiento.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 7°.- No exceder la superficie del establecimiento con el mobiliario o mercancías en la vía pública si lo hubiera, se recogerá y para recuperarlas pagará multa correspondiente a la disposición.

Artículo 8°.- No deberá haber letreros ni objetos frente al local que obstruyan la vialidad peatonal y vehicular.

Artículo 9°.- No se instalarán puestos ambulantes en las plazas públicas de la cabecera municipal.

Artículo 10.- Queda establecido los días lunes tianguis para los comercios del Municipio.

Artículo 11.- Queda establecido los días jueves tianguis para el comercio del Municipio como para los que vienen de fuera, con los acuerdos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad en el Municipio y contenga sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Municipio de Coeneo de la Libertad, Mich., a los 4 días del mes de junio del 2013.

Así lo suscribe, el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coeneo de la Libertad, Michoacán de Ocampo. (Firmado).

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SIETE.- Ratificación del Reglamento Interior y de Servicios de OOAPAS del Municipio de Coeneo. Este Reglamento fue autorizado en el acta de Cabildo No.67 ordinaria del día 19 de Abril del 2013, pero en esta sesión de Cabildo, se ratifica y se aprueba dicho Reglamento por unanimidad de votos; para así publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**REGLAMENTO INTERIOR Y DE SERVICIOS
DEL OOAPAS DEL MUNICIPIO DE COENEO**

De conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coeneo de la Libertad ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento Interior y de Servicios del Organismo Operador de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coeneo de la Libertad, Municipio de Michoacán.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- El Organismo, enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y no tiene carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo.

Los objetivos principales son los siguientes:

ARTÍCULO 2.- Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 3.- Ejecutar por sí o a través de terceros, los estudios, proyectos y obras necesarios para la adecuada operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 4.- Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que funcionen en el Municipio.

ARTÍCULO 6.- Prevenir y combatir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 7.- Recibir, operar, administrar y conservar los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial.

ARTÍCULO 8.- Emitir y avalar los dictámenes técnicos en materia de agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 9.- Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios, los servicios de agua potable y alcantarillado, ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales.

ARTÍCULO 10.- Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el organismo para que, mediante su participación y colaboración, se ahorre y cuide la infraestructura del sistema.

ARTÍCULO 11.- Gestionar y contratar, con apoyo del Municipio y/o del Estado o individualmente, los créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12.- Realizar las acciones necesarias para mantener en buen estado la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas.

ARTÍCULO 13.- Cumplir y exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba de ser suministrada para consumo humano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 14.- Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción, redes de distribución y red de atarjeas de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio.

ARTÍCULO 16.- Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Establecer los criterios de consumos de agua en función de la actividad en la que se utiliza el agua, para definir el grado de eficiencias o ineficiencias en su uso y en su caso, la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 18.- Promover la investigación científica y de mercado para desarrollar y obtener tecnologías que tiendan hacia la eficientización y ahorro del agua en sus diferentes usos.

ARTÍCULO 19.- Verificar la eficaz y correcta prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 20.- Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

ARTÍCULO 21.- Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas.

ARTÍCULO 22.- Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 23.- Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 25.- Llevar un inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios con los que cuentan.

ARTÍCULO 26.- Establecer el catastro y control de los usuarios que reciban los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 27.- Celebrar los actos jurídicos necesarios para el

cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 28.- Convenir con los propietarios o poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 29.- Coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de los servicios, el cual busque construir infraestructura para separar y aprovechar las aguas pluviales de las residuales, promover el reuso y la reutilización de las residuales, así como el intercambio de aguas claras por aquellas que cuando se requiera de tal calidad y las demás acciones para la mejor administración de las aguas asignadas al Organismo Operador y un desarrollo sustentable del recurso.

ARTÍCULO 30.- Promover la integración y participación de grupos organizados que quieran coadyuvar en la preservación de agua, participación que se formalizará mediante convenios, para el desarrollo de campañas de difusión y para coadyuvar con el Organismo Operador en la vigilancia para que éste proceda en la aplicación de las medidas de apremio y sanciones a los usuarios que no cumplan con las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Destinar un porcentaje anual de sus ingresos y los que obtenga de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado, para programas de control de pérdidas y fugas de agua, que le permita avanzar en la reposición de redes que han llegado al término de su vida útil.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará sujeto al control y vigilancia de sus superiores administrativos como Tesorería y Presidencia.

ARTÍCULO 33.- La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa.

EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 34.- Estructurar sus áreas de operación para el buen funcionamiento del organismo;

ARTÍCULO 35.- Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo y ejercer los presupuestos que se aprueben;

ARTÍCULO 36.- Informar mensualmente a la Tesorería y Contraloría de las actividades realizadas por el Organismo;

ARTÍCULO 37.- El Director del organismo rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio al que una vez aprobado, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale;

ARTÍCULO 38.- Celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran, previo acuerdo de la Tesorería y Presidencia;

ARTÍCULO 39.- Formular y presentar los estados financieros,

balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del organismo;

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBLIGACIÓN DE SURTIRSE DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 40.- Están obligados a conectarse al servicio público de agua potable por cuyo frente pasen tuberías de distribución:

ARTÍCULO 41.- Los propietarios o poseedores de predios edificados.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza y de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al uso de agua potable.

ARTÍCULO 44.- Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa en los que los propietarios se hubiesen reservado el derecho de dominio del predio.

ARTÍCULO 45.- Los obligados a surtir de agua potable de servicio público deberán solicitar la instalación de la toma respectiva, firmando el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior obligatorio surtir de agua potable del servicio público a los giros siguientes:

a) Expendios de:

Carne.
Pescado y mariscos.
Cerveza.
Vinos y licores.
Aguas gaseosas.
Alimentos.
Ultramarinos.
Pan y similares.
Productos farmacéuticos.
Tiendas de autoservicio.
Supermercados.

b) Fábricas de:

Aguardientes y alcoholes.
Aguas gaseosas, refrescos y similares.
Cerveza.
Celulosa y papel.
Hielo, helados, paletas y similares.
Cemento y materiales de construcción.
Artículos eléctricos.
Automóviles y vehículos de transporte.
Industrias químicas.
Artefactos de vidrio y cristalería.

Jabón y detergentes.
Muebles y artículos de madera.
Radios, televisores y similares.
Productos alimenticios.
Vidrio.

- c) Establecimientos donde se llevan a cabo procesos industriales o semi-industriales:

Empacadoras.
Congeladoras.
Pasteurizadoras.
Molinos de nixtamal.

- d) Establecimientos públicos:

Rastros.
Mercados.
Escuelas.
Cárceles y reclusorios.
Hospitales.
Panteones.
Edificios públicos.
Parques y jardines.
Lavaderos públicos.
Aeropuertos.
Estaciones de autobuses.
Muelles y embarcaderos.

- e) Establecimientos que prestan servicios:

Hoteles.
Casinos, clubes y centros deportivos.
Gimnasios.
Centros vacacionales.
Baños públicos.
Servicios sanitarios.
Servicios de lavado y engrasado.
Pensiones de automóviles.

- f) Establecimiento donde se tienen animales domésticos:

Establos.
Granjas avícolas.
Granjas porcícolas.
Incubadoras.
Criaderos de perros y gatos.
Criaderos de peces y acuarios.

- g) Lugares de diversión:

Museos y galerías de arte.
Cines y teatros.
Auditorios.
Cabaret, centros nocturnos y discotecas.
Plazas de toros y estadios.
Arenas de boxeo y lucha libre.

- h) Lo demás que a juicio del Organismo Operador deban surtir de agua potable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROHIBICIÓN DE DERIVAR SERVICIOS A OTROS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 47.- Para cada predio, giro o establecimiento en el artículo anterior, deberá instalarse una toma independiente.

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considera como un sólo predio aquel respecto del cual concurran las siguientes circunstancias.

ARTÍCULO 49.- Que pertenezca a una sola persona física, o que si pertenece a varias, la propiedad sea pro indiviso.

ARTÍCULO 50.- Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes.

ARTÍCULO 51.- Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que forman parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a este Reglamento deban surtir de agua potable del servicio público, será obligatorio la instalación de la toma correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Se considerará como un sólo giro o establecimiento aquél que llene los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 53.- Que pertenezca a una sola persona física o moral, o que si pertenece a varias, la propiedad sea pro indiviso;

ARTÍCULO 54.- Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes;

ARTÍCULO 55.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementaria unos de otros; siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado, y se hallen amparados por una misma línea;

ARTÍCULO 56.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados a abastecer del agua potable del servicio público, el usuario deberá dar aviso al Organismo Operador dentro de los diez días siguientes a la fecha de realizados los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 57.- Al proporcionarse el servicio público de agua potable en los lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones de carácter general, para el efecto de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 58.- Serán reconocidos como usuarios de los derechos

por servicio de agua potable y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:

- a) Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas; y,
- b) Los poseedores de predios.

ARTÍCULO 59.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio mientras esos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio:

- a) Cuando no exista propietario, el poseedor del predio.

ARTÍCULO 60.- Los arrendatarios de predios o locales, que tengan servicio de agua potable, en sustitución del propietario.

ARTÍCULO 61.- En caso de que dejen de pagar de 3 a 6 meses consecutivos, se podrá proceder a la clausura del giro al establecimiento, a través de las autoridades fiscales municipales.

ARTÍCULO 62.- Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras del organismo, antes de la fecha límite que se marque en el recibo.

ARTÍCULO 63.- Los usuarios que no cubran los derechos del servicio dentro del plazo anteriormente señalado, pagarán recargos, apegándose a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos en el pago de los recargos a que se refiere este artículo, los adeudos por conexión de tomas de servicio, multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable dentro de la población, que hubieran sido aprobados por los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- El Organismo Operador, por su conducto, solicitará a los notarios y funcionarios autorizados por la Ley, para dar fe pública, no autorizar ningún contrato de compra-venta, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, sino se les demuestra, por medio de los correspondientes recibos, que el predio está al corriente en el pago de los derechos del servicio de agua potable, que establece este Reglamento, a no ser que se compruebe que no ha principiado a correr el plazo para el pago.

ARTÍCULO 66.- Las nuevas tomas que se instalen, causarán los derechos que este Reglamento establece, desde la fecha en que se haga la conexión.

ARTÍCULO 67.- En los casos de construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador determinará la forma en que deban instalarse las redes interiores de distribución de agua, y antes de que la Dirección de Obras Públicas del Municipio expida la licencia de construcción, será indispensable que previamente se obtenga la aprobación del Organismo Operador de los planos respectivos.

ARTÍCULO 68.- En el caso de edificios sujetos al régimen de

propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio.

ARTÍCULO 69.- De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y, en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble. Mientras no se instalen aparatos medidores, la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la fracción correspondiente dentro de las cuotas fijadas que señalan las tarifas respectivas que se encuentran en vigor.

ARTÍCULO 70.- Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran predio o establecimiento respecto a los cuales exista adeudo por concepto causado con anterioridad a la adquisición.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO

ARTÍCULO 71.- Dentro de los plazos fijados en este Reglamento los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma correspondiente. En dicho escrito se harán constar:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueva;
- b) Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;
- c) Nombre de las calles que limiten la manzana en que se halle ubicado el predio, giro o establecimiento;
- d) Distancia del lugar en donde haya de instalarse la toma (eje de la toma) a la esquina más próxima, expresando cual es ésta;
- e) Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene, de giro o establecimiento de que se trate;
- f) Diámetro de la toma que se solicite; y,
- g) Fecha y firma del solicitante.

ARTÍCULO 72.- En la misma solicitud la oficina correspondiente hará constar si el número que en ella se señala el predio, para el que se solicita la instalación de la toma, es el que oficialmente le ha sido fijado.

ARTÍCULO 73.- Las solicitudes a que se refiere este artículo serán proporcionadas a los interesados en la oficina del Organismo Operador.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que sin estar legalmente obligados a hacer uso de agua potable, deseen que les proporcione este servicio, deberán

presentar una solicitud en los términos que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 75.- Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

ARTÍCULO 76.- Si de la inspección practicada, no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba el informe, se formulará el presupuesto de reparación del pavimento, material extra si lo hubiere y se comunicará al interesado, dentro del término de quince días a partir del siguiente en que se quede notificado el presupuesto, y cubra su importe en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

ARTÍCULO 77.- Comprobado el pago del importe del presupuesto a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

ARTÍCULO 78.- Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 79.- Cuando por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, el Organismo Operador encuentre inconveniente para que se instale la toma que establece el artículo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de entrada y de manera de facilitar su instalación y revisión.

ARTÍCULO 80.- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el Organismo Operador comunicará la fecha de dicha conexión, para la apertura de la cuenta al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 81.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma se destruya el pavimento, el Organismo Operador ordenará su reparación en un plazo que no exceda de tres días.

ARTÍCULO 82.- Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de un edificio o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar, previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que esté instalada y en el que debe quedar.

ARTÍCULO 83.- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial, o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador para que se hagan las anotaciones procedentes en el registro y padrón.

ARTÍCULO 84.- Recibido el aviso procederá en su caso, en la forma que dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 85.- Cuando el propietario de un giro, no cumpla con la obligación que señala el artículo anterior, pero el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier otro medio de la

clausura del traspaso o traslado del giro, ordenará cuando proceda, la supresión de la toma, así como hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 86.- El Organismo Operador llevará un registro de tomas en el que consten los siguientes datos:

- a) Número del padrón o contrato;
- b) Ubicación del predio, giro o establecimiento;
- c) Nombre del propietario o poseedor de ellos;
- d) Fecha de solicitud de la toma;
- e) Nombre del solicitante;
- f) Fecha de instalación de la toma; y,
- g) Diámetro de la toma.

CAPÍTULO OCTAVO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 87.- Del riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos en las zonas urbanas, será responsabilidad de los municipios, para lo cual utilizarán preferentemente aguas residuales tratadas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba de ser suministrada para consumo humano.

ARTÍCULO 88.- El riego de los parques y jardines en las zonas urbanas además de los servicios propios de los municipios, se realizará dentro del horario de riego de 8:00 a 10:00 A.M., quedando prohibido el uso de agua potable cuando se disponga de aguas tratadas o pluviales.

ARTÍCULO 89.- Todos los usuarios del agua, estarán obligados a reportar las fugas que se identifiquen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el Organismo Operador las 24 horas de los 365 días del año. El Organismo Operador deberá repararlas en el tiempo más breve como le sea permitido a fin de evitar mayores desperdicios de agua.

ARTÍCULO 90.- Los usuarios de los servicios de agua potable, tendrán la obligación de mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos inmuebles que sean factibles, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que tiendan al desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido el lavado de vehículos automotores o cualquier otra actividad dentro del predio que utilice la manguera sin dispositivos ahorradores de agua o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 93.- Por todos los medios posibles se evitará el riego con agua potable de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos, debiendo utilizarse cualquier otra fuente externa a los sistemas de abastecimiento de las comunidades.

ARTÍCULO 94.- Identificadas las fugas de agua en las instalaciones intradomiciliarias por personal del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación.

ARTÍCULO 95.- Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo ciudadano reportar al Organismo Operador dichas fugas para que en sus funciones de autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario.

ARTÍCULO 96.- En los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, el Organismo Operador revisará los proyectos de obra, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Quedan prohibidas las conexiones particulares a los hidrantes públicos, sin previo consentimiento del Organismo Operador, cualquier contravención a esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas que previene el presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 98.- Cuando los particulares deseen llevar a cabo fraccionamiento de terrenos que amplían el trazo de una población y, por lo tanto, se requiere el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del Organismo Operador, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud;
- b) Planos de localización del predio o predios a servir (dos planos);
- c) Plano de la red de distribución de agua potable;
- d) Plano de la red de alcantarillado;
- e) Plano de lotificación;
- f) Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento);
- g) Detalle de la conexión a la red, o fuente de abastecimiento;
- h) En caso de sociedades, escrituras públicas de la constitución de la sociedad, en dos tantos certificados; e,
- i) Copia certificada de los títulos que amparan la propiedad de los terrenos a urbanizar.

ARTÍCULO 99.- El Organismo Operador recibirá el proyecto o copias de los planos a que se alude el párrafo anterior, para que se

formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre el proyecto de que se trate, o bien su aprobación.

ARTÍCULO 100.- Aprobado el proyecto, el Organismo Operador otorgará los permisos correspondientes, en los que se impondrán a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- a) Pagar su derecho de conexión;
- b) Otorgar fianza a satisfacción del Organismo Operador, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- d) Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado;
- e) Cubrir o garantizar debidamente los derechos de conexión que fije el Organismo Operador, conforme a la cooperación que corresponda cubrir al fraccionamiento por la utilización de las obras comunes;
- f) Para todos los gastos que efectúe el Organismo Operador en la supervisión de las obras; y,
- g) Entregar las obras al Organismo Operador, una vez que sean terminadas y aprobadas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 101.- Una vez que el Organismo Operador reciba las obras de ampliación, en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Son infractores e incurrirán en sanción:

ARTÍCULO 102.- Las personas físicas o morales, que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y descarga de albañal correspondiente, dentro de los plazos que fija este Reglamento o impidan la instalación de la misma.

ARTÍCULO 103.- A los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución de los ramales de éstos o de las cajas de válvulas para surtir de agua a un predio o establecimiento, sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 104.- A los que sin la autorización del Organismo Operador, ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje:

- a) De instalaciones interiores de un predio para otro u otros; y,
- b) De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están obligados a tener en forma especial el servicio de agua.

ARTÍCULO 105.- A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador les pida en relación con el servicio de agua potable;

ARTÍCULO 106.- El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución (bombas conectadas directamente a la red del agua).

ARTÍCULO 107.- A los en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 108.- A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija este Reglamento o impidan las instalaciones de la misma, se les impondrá una multa igual a dos tantos de los derechos de conexión, en el caso de instalar la toma de agua:

ARTÍCULO 109.- Al desperdicio o mal uso del agua se sancionarán con una multa de 30 salarios mínimos.

ARTÍCULO 110.- En caso de reincidencia, se aplicará a los responsables el doble de las multas que correspondan a la infracción cometida, sin exceder del doble máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

ARTÍCULO 111.- En casos de morosidad el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la toma de agua potable.

ARTÍCULO 112.- Tratándose de giros mercantiles o industriales, se podrá solicitar del Gobierno del Estado o Municipio, la clausura del negocio.

ARTÍCULO 113.- El inspector que descubra la comisión de las infracciones a que se refiere los artículos anteriores, levantará acta circunstanciada para consignar los hechos u omisiones en que consistan las infracciones al Organismo Operador.

ARTÍCULO 114.- Las multas que deban imputarse conforme a las previsiones anteriores, se fundarán y motivarán debidamente

en proveído escrito que formulará el Organismo Operador.

ARTÍCULO 115.- Los proveídos, a que se refiere el artículo anterior, se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que hubiere señalado el usuario o en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 116.- Las sanciones pecuniarias que se impongan, de acuerdo, con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que sean notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasado dicho término sin que sean cubiertas se exigirá su pago por medio de la facultad económico-coactiva.

ARTÍCULO 117.- Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, de este Reglamento o de algún otro ordenamiento y constituyan un delito, se consignarán ante la autoridad penal competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio del Municipio de Coeneo, Michoacán, y deroga a cualquier otro ordenamiento legal que se oponga o contradiga al mismo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día siguiente, al que se haga su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. (Firmados).

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO NUEVE. Cierre de sesión. No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la sesión extraordinaria siendo las 10:00 Hrs. del día 15 de Junio del año 2013.

Presidente Municipal, C. Ariel Trujillo Córdova.- Síndico Municipal, Lic. Alfredo Montoya Hernández.- Regidores: Lic. Fabiola Flores Ruiz.- C. Roberto Castañeda Huerta.- C. Rafael Castro Juárez.- C. Rigoberto Tapia Castellón.- C. Martin Romero Zavala.- C. Vitalina Hurtado Arteaga.- C.P Adriana Díaz Robles .- Secretario Municipal, Mtro. Sergio García Álvarez. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



